

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Impug. Pat. RAD: 11001311001320210056100

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no procede medidas cautelares, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir a través del correo electrónico de la demandada, aportado en el libelo demandatorio, copias de la demanda y sus anexos por archivo PDF; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de esta o acreditar por otro medio el acceso de la destinataria al mensaje de datos. Inc. 4º art. 6º Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación apórtese la constancia del referido envío a la demandada y envíese al juzgado, flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUE:


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0159

HOY: 27 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARI